

195

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2013-00958  
Demandante: Titularizadora Colombiana Hitos S.A.  
Demandado: Eliana María Sánchez Rodríguez  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 4221

Allega la conciliadora Gloria Soley Peña Moreno, un escrito donde indica que la señora Eliana María Sánchez, llego a un acuerdo de pago con todos su acreedores, con el fin de que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares en contra de la deudora. Revisado el proceso se advierte que a folio 115 a 118 se encuentra una solicitud de remanentes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali (hoy Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali) la cual se tuvo en cuenta, En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la Doctora **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**, conciliadora del Centro de Conciliación Justicia Alternativa y a la señora **ELIANA MARIA SANCHEZ RODRIGUEZ**, en calidad de demandada a fin de indicarles que previo al requerimiento de levantar las medidas en el presente proceso se sirvan informar sobre los remanentes solicitados por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, hoy Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con radicado 004-2015-00366 los cuales surtieron efectos legales. Líbrese por Secretaría el oficio a la Conciliadora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 159 de hoy 12 SEP 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2013-01002  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Comerc. de Aluminios Ferralum S.A.y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4220

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que por petición de la apoderada del actor se sirvan corregir la orden de pago No. 760014333027108307 del 25 de julio de 2017, en el sentido de indicar que la identificación del Banco Davivienda es **Nit. 860034313-7** y no cédula de ciudadanía como se dijo en dicha orden, en razón a que no le entregaron el depósito judicial en el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 154 de hoy 12 SEP 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mtro. A. Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-0054  
Demandante: Omar Alvear Hernandez  
Demandado: Antoni Renteria López  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4224

En atención al escrito allegado por el acreedor hipotecario, el Juzgado,

**RESUELVE**

**RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial del acreedor hipotecario a la Dra. DIANA LORENA HERNANDEZ ARISTIZABAL identificada con c.c. 29.544.772 y T.P. 177.730 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 12 SEP 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2012-00211  
Demandante: Titularizadora Colombiana Hitos S.A.  
Demandado: Eliana María Sánchez Rodríguez  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 4222

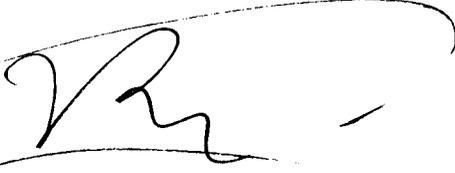
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** al pedimento del apoderado del actor toda vez que no se encuentra en el proceso respuesta alguna de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 11 2 SEP 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2008-00099  
Demandante: Alejandro Valencia  
Demandado: Zoraida Hurtado  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4226

En atención al escrito allegado por el acreedor hipotecario, el Juzgado,

**RESUELVE**

**TENGASE** por reasumido el poder otorgado al abogado JOSE LUIS BURGOS PALOMINO dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 11 2 SEP 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Ines Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2014-00458  
Demandante: Alejandro Valencia y otra  
Demandado: Horacio Ramirez Alvarez y otro|  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4227

En atención al escrito allegado por el acreedor hipotecario, el Juzgado,

**RESUELVE**

**TENGASE** por reasumido el poder otorgado al abogado JOSE LUIS BURGOS PALOMINO dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 154 de hoy 11 2 SEP 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-00897  
Demandante: Grupo Consultor Andino S.A.  
Demandado: Adriano Ancizar Mendoza Guzman  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4217

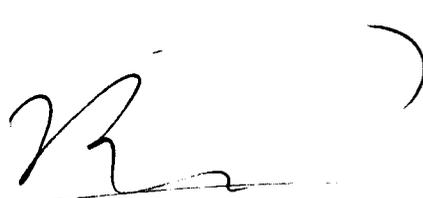
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de dar trámite a la petición anterior, toda vez que las apoderadas no hacen parte dentro del proceso en virtud de que el Banco Santander cedió los derechos a Grupo Consultor Andino S.A. la cual se aceptó mediante auto 26 de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 12 SEP 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Jimena Lopez Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2010-00346  
Demandante: Fundación Revivir en Cristo  
Demandado: Rodrigo Ibañez Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4223

Según el informe allegado por la apoderada de la parte demandante en el que manifiesta que el día 10 de agosto de 2017, se llevó a cabo la entrega a la representante legal de la entidad demandante, la Torre de Comunicaciones objeto del proceso y como quiera que hubo acompañamiento de la secuestre por relevo, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- **FIJAR** como gastos a la Auxiliar de la Justicia MARICELA CARABALI en calidad de Secuestre por relevo del anterior secuestre, la suma de \$200.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora de conformidad con el artículo 364 del C.G.P.

2.- **REQUERIR** a la apoderada del ejecutante a fin de que indique el proceso que solicita se archive una vez se le cancelen los honorarios a la secuestre Maricela Carabalí.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 12 SEP 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

96

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2017-00084

Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Jhon Anderson Castaño.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1775

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 29 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 159 de hoy 12 SEP 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Monserrata Lugo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2016-00140  
Demandante: Stilotex S.A. Vs Ana Mercedes Holguín Gutiérrez  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1774

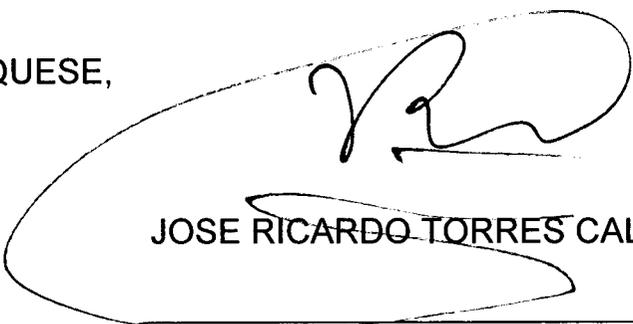
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 50 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 159 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

12 SEP 2017

SECRETARIA  
Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juliana Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2016-00576  
Demandante: Jaime Hernán Arias Moreno. Vs Intelco M&Q S.A.S. y otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1773

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así como también se encuentra desactualizada. Así la cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$70.000.000.
Intereses moratorios 1/08/16 al 30/08/17	\$21.869.400.
Total	\$91.869.400

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$91.869.400.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 154 de hoy 12 SEP 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

10-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2014-00369

Demandante: Eduardo Otero Carreño Vs Patricia Avendaño  
Payan.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1772

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 95-98 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 154 de hoy 12 SEP 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mónica María Lugo Ramirez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2014-01021  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Juan Jose Camargo Barrios  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto de sustanciación: 4218

El conciliador en Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación Asopropaz de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

**RESUELVE:**

**TENGASE por suspendido** el presente proceso a partir del 23 de agosto de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 19 2 SEP 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
M. J. C. C. C. Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2016-00341  
Demandante: José Fernando Huertas Vivas  
Demandado: José Luis Reyes Urrea  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto de sustanciación: 4219

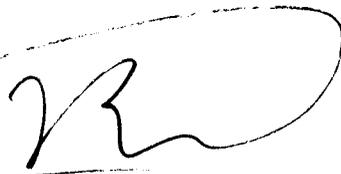
En reiteradas ocasiones se ha requerido a la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, a fin de que rinda informe de su gestión, así las cosas este despacho judicial procederá a requerirla a nuevamente, teniendo en cuenta las sanciones impuestas en el C.G del Proceso, el juzgado

**RESUELVE**

- 1.- REQUERIR NUEVAMENTE** a la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON para que se sirva informar sobre su gestión a este despacho judicial, con relación a los bienes objeto del presente proceso, sobre el número total de mercancías (llantas) legalmente embargadas y secuestradas por el Juzgado de origen, indique el valor de las mismas y deje a disposición del Despacho los dineros percibidos por ventas de estas. So pena de las sanciones contempladas en el Artículo 50 del C.G. Proceso. Comuníquesele por Secretaría mediante telegrama (art. 49 del C.G del P),
- 2.- REQUERIR** al perito evaluador señor Alberto Agudelo, a fin de que rinda la experticia solicitada y para la cual tomo posesión una vez el apoderado del actor indique la dirección donde se encuentran ubicados los bienes muebles. Comuníquesele por Secretaría mediante telegrama (art. 49 del C.G del P),
- 3.- INSTAR** a la parte actora a fin de que indique las piezas procesales que se deben remitir a la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

12 SEP 2017

En Estado No. 159 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2013-00570-00  
Demandante: Banco Falabela S.A. Vs. Clara Zuluaga de Álvarez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4215

Revisado el proceso se observa que se encuentra pendiente de pronunciarse de la liquidación de crédito que anteco, sin embargo, observa el Despacho que la misma no corresponde al proceso de la referencia, así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

- 1.- **NO TENER** en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- Como quiera que la presente actuación no es un impulso procesal, se entenderá que no se interrumpe el término indicado en el literal b del numeral 317 del C. G. del P.
- 3.- **ORDENAR** el desglose del memorial visible a folio 55 del presente cuaderno y por Secretaría agréguese al expediente bajo la radicación 11-2015-570 que se adelanta igualmente en este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 159 de hoy **12 SEP 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Emma Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00785

Demandante: Conjunto Residencial el Portón de Cali. Vs. Miryam Jeannette Mejía.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1765

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora quien está facultada para recibir, (fol. 1 c-1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes,

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación hasta el 31 de agosto de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 154 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

12 SEP 2017  
SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2013-00704  
Demandante: Cooperativa Coopeventas  
Demandado: Primitivo Hurtado Valdez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 4225

En atención al escrito allegado por el acreedor hipotecario, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandada abogado WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy .12 SEP 2017  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2010-00797-00  
Demandante: Citibank Colombia Vs. Frank Edwin Daza Gutiérrez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4214

Con escrito que antecede la apoderada de la parte actora, aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto que al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C. G. del P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C. G. del P., tal y como se le había indicado en auto visible a folio 38 del presente cuaderno.

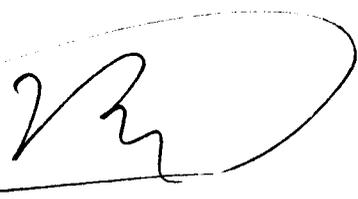
Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

- 1.- **NO TENER** en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- Como quiera que la presente actuación no es un impulso procesal, se entenderá que no se interrumpe el término indicado en el literal b del numeral 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 154 de hoy 12 SEP 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA de Ejecución  
Juzgados Municipales  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2016-00394  
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs Sindy Anette Meza Díaz.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1769

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 51-52 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 159 de hoy. 12 SEP 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Dora Lugo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2015-01378  
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs Luz Dary Franco Carvajal.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1776

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios sin tener en cuenta el lineamiento del mandamiento de pago visible a folio 47-48 del presente cuaderno, esto es, desde el día siguiente a la presentación de la demanda. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$49.369.589
Intereses moratorios 17/12/15 al 30/08/17	\$23.651.654.
Total	\$73.021.243

**2º APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$73.021.243.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 159 de hoy 12 SEP 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2016-00410

Demandante: Finesa S.A. Vs Gabriel Merchán del Vechio.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1771

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 65 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 159 de hoy 12 SEP 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Elección  
Civiles Municipales  
Mónica Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2016-00764

Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs Alexander Muñoz  
Campo.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1770

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 48 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 159 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

11 2 SEP 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena López Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2015-00034  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Alejandro Villalobos M.  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto Interlocutorio 1764

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

**RESUELVE:**

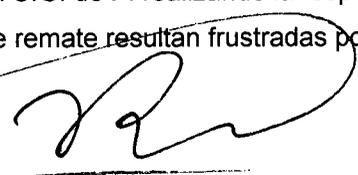
**1.- RECONOCER PERSONERÍA** al abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS con c.c. 94.321.084 y L.T. 11.976 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y condiciones del poder que antecede.

**2.- SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m. del día 19 de octubre del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas CMB-928 de propiedad del demandado Alejandro Villalobos Murillo, bien que se encuentra en el parqueadero "**Bodegas JM.**" de la carrera 8 A No. 31-63 de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

**3.- EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibidem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 159 de hoy **12 SEP 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Jarama Cely Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2015-00867

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A. Vs. Erick Lemos Zúñiga.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1766

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora quien está facultada para recibir, (fol. 1 c-1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes,

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

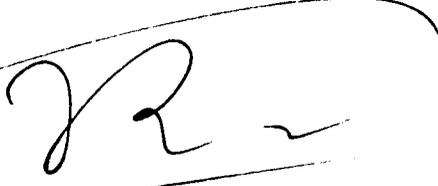
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 159 de hoy 12 SEP 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2016-00274

Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs María Teresa Tobar de Rosales.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1768

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 94 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 159 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

12 SEP 2017

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2010-00196-00  
Demandante: Centro Comercial Cali 2000. Vs. Inversiones Dipotes y CIA S en C.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 4216

Ha pasado el presente proceso a Despacho junto con oficio remitido por el Juzgado de origen, así como también comunicación por parte del Banco Agrario mediante la cual informan sobre el pago de depósitos judiciales por cheque de gerencia, así mismo, la parte demandada allega los avalúos comerciales de los bienes embargados y secuestrados dentro de la presente ejecución.

Por otro lado, se encuentra pendiente de resolver sobre la fijación de gastos adicionales y honorarios de la perito contadora, solicitud que hizo en la audiencia celebrada el 24 de julio del año avante. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta oficina judicial,

**RESUELVE**

**1.- ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relaciona a favor del apoderado de la ejecutante RAMIRO ROJAS ROMERO con c.c. 6.185.100.

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002081151	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$191.000,00
469030002081152	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$168.000,00
469030002081153	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$168.000,00
469030002081154	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$191.000,00
469030002081155	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$191.000,00
469030002081156	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$191.000,00
469030002081162	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$382.000,00
469030002081163	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$191.000,00
469030002081164	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$191.000,00
469030002081165	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$168.000,00
469030002081166	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$191.000,00
469030002081167	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$382.000,00
469030002081170	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$191.000,00
469030002081171	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$191.000,00
469030002081173	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$191.000,00
469030002081175	8020135092	INVERSIONES DIPOTES Y CIA S EN C	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$191.000,00



fin de que se sirvan pronunciarse dentro del término de la ejecutoria lo que consideren pertinente, para así poder tener en cuenta como abonos los dineros entregados.

6.- **NO ACCEDER** a la solicitud de gastos adicionales por falta de acreditación de los mismos. En lo que respecta a los honorarios adicionales, los mismos se reconsiderarán en la suma de \$200.000, adicionales a los ya señalados, por cuanto la gestión de la auxiliar fue determinante y útil para el esclarecimiento de la liquidación del crédito. La suma fijada está a cargo de las partes. Sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

7.- **OFICIAR** a los Juzgado 14 y 4º Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que procedan con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 12 SEP 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Agados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA